



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

XC ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 5 DE NOVIEMBRE DE 1965

|| NUM. 18.708

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 847

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 3659, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, en representación de la señora Muriel Lorraine McGahan, extranjera residente de nacionalidad norteamericana, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras exactos, pagados como garantía por su permanencia en el país, como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña recibo talonario N° 158875, de fecha 12 de abril de 1962, a favor de la señora Mauriel Lorraine McGahan, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de diez de febrero de mil novecientos sesenta y dos, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 12 de abril de 1962, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Colin M. Shaw, en representación de la señora Mauriel Lorraine McGahan, de generales indicadas la cantidad de (200.00) doscientos lempiras exactos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

piras exactos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 848

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 3660, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Colin M. Shaw, de generales conocidas como apoderado del señor Merrit Wilson McGahan, extranjero residente de nacionalidad norteamericana, la cantidad de (L 200.00), pagados como garantía por su permanencia en el país, como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 158874 de fecha 12 de abril de 1962, a favor del mencionado señor Wilson, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 del 10 de febrero de 1934, depósito que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 12 de abril de 1962, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelvan al señor Colin M. Shaw, en representación del señor Merrit Wilson McGahan, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras exactos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 849

Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 3844, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Colin M. Shaw, de generales conocidas como apoderado del señor Harlo Evon Wald, residente de nacionalidad norteamericana, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, paados por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 158876 de fecha 12 de abril de 1962, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha doce de abril de mil novecientos sesenta y dos, habiendo transcurrido por consiguiente los

CONTENIDO

ECONOMÍA Y HACIENDA
Acuerdos N° del 847 al 848.— Agosto 1962.
AVISOS

tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Colin M. Shaw, en representación del señor Harlo Evon Wald, de generales

indicadas la cantidad de . . . (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 850

Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1962.

En aplicación al Artículo 94 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el siguiente Renglón:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPTULO XI

TALLERES TIPO-LITOGRAFICOS "ARISTON"

1.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

1—Para funcionamiento de los Talleres Tipo-Litográficos "Ariston", a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L 10.338.55

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingreso vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Producto de Talleres

Talleres de Estado L 10.338.55 —Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 851
Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1962.

Vista para resolver la solicitud que en fecha catorce de febrero de mil novecientos sesenta y dos, presentó el señor Soilo M. Valle, Gerente del Transporte en representación del Banco Nacional de Fomento, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L 384.33) trescientos ochenta y cuatro lempiras con treinta y tres centavos, valor que dice haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana, al devolver su traslado certificó la resolución N° 1196 y el pedido N° 6-60.

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduana y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se de-

vuelva la cantidad solicitada de (L 381.33) trescientos ochenta y cuatro lempiras con treinta y tres centavos, de que se ha hecho referencia

Considerando: Que de conue anteceden y el criterio de la Sección respectiva en la Secretaría de Economía, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Empresa Nacional de Transporte, en representación del Banco Nacional de Fomento, la cantidad de (L 381.33) trescientos ochenta y cuatro lempiras con treinta y tres centavos, de ue se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por ley,
Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 853
Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 3435, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación y Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor James Linda Barry, mayor de edad, soltero, comerciante, ciudadano norteamericano, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 134554, de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, a favor del mencionado señor, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de mil novecientos treinta y cuatro el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 17 de febrero de 1961, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor James Linda Barry, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por ley,
Julio C. Garrigó.

nal y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a celebrarse en Washington del 17 al 21 del mes de septiembre del corriente año:

Lic. Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, Gobernador del Fondo Monetario Internacional.

Lic. Roberto Ramírez, Presidente del Banco Central de Honduras, Gobernador Alterno del Fondo Monetario Internacional.

Dr. Céleo Dávila, Embajador de Honduras en Washington, Gobernador del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Ing. Ricardo Alduvín, Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas, Gobernador Alterno del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Sr. don Félix J. Lloveras, Asesor de la Delegación.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente Acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,
Julio C. Garrigó.

de más en póliza de importación N° D-20.6-61-2 debido al error antes explicado".

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a fin de que emitiera al devolver el informe correspondiente.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se deniegue lo solicitado.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección respectiva en la Secretaría de Economía y Hacienda, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 852
Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1962.

En aplicación al Artículo 94 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el siguiente Renglón en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES
TITULO II
RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA
CAPITULO V
TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES
1.—Gastos de Funcionamiento
ASIGNACION GLOBAL

2.—Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones (planillas y materiales) L 1.599.20

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS
Venta de Materiales y Producto de Talleres
Talleres del Estado L 1.599.20

Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,
Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 854
Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Integrar la siguiente Delegación que asistirá en representación del Gobierno de Honduras a la Reunión de la Asamblea de Gobernadores del Fondo Monetario Internacio-

Acuerdo N° 855
Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor Edgardo Rivera Zelaya de la Agencia Aduanera Rivera Zelaya, en representación de la Cervecería Carta Blanca, de Tegucigalpa, S. A., contraída a pedir devolución por la cantidad de (L 2.580.33) dos mil quinientos ochenta lempiras con treinta y tres centavos, valor que dice haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana El Amatillo, Valle.

Resulta: Que en doce de septiembre del mismo año, se dio traslado a la solicitud presentada a la Administración de Aduana El Amatillo, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Con todo lo anterior, somos de opinión de que es procedente la devolución de . . . (L 2.530.33) dos mil quinientos treinta lempiras con treinta y tres centavos pagados

Acuerdo N° 856
Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Francisco Perdomo Peña, Estibador de Carga en la Sección de Almacenes dependiente de la Administración de Rentas de San Pedro Sula, en sustitución del señor Luis Alonso Fuentes que renunció.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder su sueldo de L 125.00 mensuales, a partir del primero de septiembre próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 857
Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Adolfo A. Contreras, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se devuelva a la señora Matilde Prieto de Barrios, la cantidad de L 150.00, pagados indebidamente en concepto de Impuesto sobre Tradición de Bienes Inmuebles.

Resulta: Que la solicitud anterior se dio en traslado a la Dirección General de la Tributación Directa para que emitiera dictamen.

Resulta: Que la Dirección General emitió el dictamen que literalmente dice: "Vista la solicitud presentada por el señor Adolfo A. Contreras, ma-

var de edad, casado, Abogado y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en representación de la señora Matilde Prieto de Barrosse, contraída a pedir la devolución de L 150.00, pagados indebidamente en concepto de Impuesto sobre Tradición de Bienes Inmuebles.

Resulta: Que su solicitud acompaña copia simple de escritura pública autenticada por el peticionario, en virtud de la cual la señora Matilde Prieto de Barrosse, vendió dos lotes de terreno por la suma total de L 17.818.83, lo mismo que el recibo N° 017837, extendido por el Administrador de Rentas de la ciudad de San Pedro Sula, por valor de L 417.28 pagados en concepto de Impuesto sobre Tradición de Bienes Inmuebles.

Considerando: Que de conformidad con el Art. 2° inciso a) de la Ley de Impuesto sobre Tradición de Bienes Inmuebles, el porcentaje aplicable para computar el impuesto sobre Tradición de Bienes Inmuebles ubicados en zonas rurales, es el 1/2% sobre el valor de la transferencia.

Considerando: Que los lotes vendidos por la señora Prieto de Barrosse se encuentran ubicados en zona rural y que el valor atribuido a lo mismos en la escritura pública correspondiente, es de L 17.818.83, por lo que resulta un impuesto sobre Tradición de Bienes Inmuebles a pagar de L 267.28.

Considerando: Que de acuerdo con los documentos relacionados, se desprende que fue pagada la cantidad de L 417.28, resultando un exceso de L 150.00, en el valor del Impuesto.

Por tanto: Esta Dirección, en cumplimiento del auto que antecede, emite opinión favorable a la solicitud de que se ha hecho mérito, siempre que el peticionario acredite tener poder especial de percibir, o bien que la devolución se ordene a favor de la tradente, señora Prieto de Barrosse".

Considerando: Que de conformidad con el dictamen que antecede, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la señora Matilde Prieto de Barrosse, la cantidad de L 150.00, afectando con ello la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 858

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha once de octubre del año recién pasado y ampliada en veintiocho de febrero último por el señor Antonio A. Franco, mayor de edad, casado, Agente de Negocios y de este vecindario, en su carácter de Gerente General de la I. B. M., de Honduras, S. A., también de este domicilio, contraída a pedir se le permita mantener almacenadas en sus bodegas de esta ciudad capital las máquinas de cualquier tipo, distribuidas por la misma, que le sean devueltas por clientes suyos que por gozar de franquicias aduaneras no pagaron derechos de importación sobre las mismas. Solicita, asimismo, que de accederse a lo anterior, se determine que su representada

no estará obligada a pegar ni los impuestos ni las tasas que pudieren incidir sobre dichas máquinas.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado de la misma a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, que en catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y veinticinco de abril último, en lo pertinente, dijo:

"Considerando: Que generalmente, los requisitos dados en arrendamiento por la I. B. M., de Honduras, S. A., son utilizados por personas físicas o morales que gozan de privilegios de importación.

Considerando: Que es un deber del Poder Ejecutivo en virtud de tener la administración general del país hacer facilidades a la empresa privada toda vez que éstas no contraríen en sus resultados los objetivos que persigue la Administración Pública.

Por tanto: Esta oficina opina porque se acceda a lo solicitado por el señor Antonio A. Franco, en el sentido de permitir a su representada almacenar en sus bodegas, equipos que han usado personas naturales o jurídicas que gozaron de dispensa oficial al importar dichos equipos y que los devuelven a dicha empresa, toda vez que se cumpla con los siguientes requisitos: 1°—Que se destine para el almacenamiento de dichos equipos un lugar que sirva como bodega con las características de seguridad pertinentes. 2°—Que los lugares de acceso al interior de dicha bodega sean debidamente sellados por empleados de esta Oficina, utilizando para ello marchamos u otros objetos que aseguren la inviolabilidad de dicho recinto. 3°—Se levante un inventario al constituirse dicha bodega por empleados de esta Oficina y de la parte interesada para que sirva de control de las entradas y salidas que se realicen de los equipos antes citados".

Considerando: Que de conformidad con el criterio de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Autorizar a la I. B. M., de Honduras, S. A., de este domicilio, para que pueda mantener almacenados en sus bodegas de esta ciudad capital equipos usados de la marca que la misma distribuye y que le hayan sido devueltos por personas naturales o jurídicas que los importaron con dispensa del pago de los gravámenes arancelarios y de los servicios estatales, siempre que observe los requisitos que señala la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas en el informe más arriba transcrito y se obtenga el previo permiso de la Secretaría de Economía y Hacienda, en cada caso concreto.

2°—El pago de los impuestos y servicios estará a cargo de la persona natural o jurídica que no goce de beneficios fiscales, al tiempo de la entrega de los equipos respectivos.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 859

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1962.

Vista para resolver el Oficio N° 3991, suscritos por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al Abogado Salvador Villeda Vidal, mayor de edad, casado, y de este domicilio, en representación de la señora Alfreda S. Harth, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que el oficio se acompaña el recibo talonario N° 156296 con fecha 20 de marzo de 1962, a favor de la mencionada señora Harth, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad devuelta se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están abligados los

extranjeros que deben permanecer en el país les será devuelto después de 3 meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 20 de marzo de 1962, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Abogado Salvador Vidal en representación de la señora Alfreda S. Harth, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 860

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1962.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 20 de agosto de mil novecientos sesentidós.—HL-136-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año de 1961, así:

Abelardo Alemán Cerrato	L-38221	L	9.00
Carlos Humberto Midence Argeñal ..	L-00033		36.00
Ernesto F. Salgado Soto	L-01575		50.00
Jesús Vijil de Dubón	L-04372		13.55
Mayno Diomedes Funes	L-18996		18.00
Cándida Rosa Alemán	L-23639		7.20
José González Silva	L-26427		18.97
José Nicomedes Hernández	L-26475		2.49
Margarita Cáliz Solís	L-35893		14.40
Mary Elizabeth Martínez J.	L-37999		17.45
Martha Banegas M. de Alvarenga ...	L-39124		8.00
Blanca Rosa de Castillo	L-39147		12.60
Foribio Ramos Salgado	L-00003		108.00
Salvador Grande Sierra	L-00206		18.00
Carlos M. Matute	L-01972		45.00
Flavio R. Bados Mendoza	L-06221		3.60
Alba Luz Oquellí García	L-07774		9.24
Rafael Aguilar Camacho	L-23330		18.00
Gustavo Adolfo Ramírez Z.	L-24224		17.61
Bayardo Alemán Sánchez	L-24854		54.00
Rosendo R. Díaz Aguilar	L-24855		18.00
Alfredo Torres Hernández	L-28501		27.00
Curt Wulf Laudahn	L-30453		102.44
Pascual Tróchez Mejía	L-34440		25.47
Carmen L. de Gallardo	L-40013		2.28
César A. Medina López	L-30657		18.24
TOTAL	L	674.54

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 3, emitido por el Poder Ejecutivo, el 2 de julio de 1962, previo examen de las declaraciones respectivas, efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de seiscientos setenta y cuatro lempiras con cincuenta y cuatro centavos (L 674.54). Atentamente, Miguel A. Pérez, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Por tanto el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de la Tributación Directa, la suma de seiscientos setenta y cuatro lempiras con cincuenta y cuatro centavos (L674.54), de que se ha hecho mérito. Cantidad que fue pagada indebidamente por la s personas nominadas anteriormente, durante el año de 1961.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 861
Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1962.

Vista en apelación, con sus antecedentes, las resoluciones emitidas con fecha 17 de junio de 1959, por la Dirección General de la Tributación Directa, mediante las cuales se aprueban los dictámenes rendidos por los Auditores Milciades Pineda M. y Mario M. Noé, en el examen de las declaraciones de renta mercantil números 966, 911 y 968 presentadas por el contribuyente "Traveso y Brevé", durante los años de 1955, 1956 y 1957, respectivamente. Las referidas resoluciones obligan al contribuyente al pago adicional de L 2.745.63. Interviene en esta instancia el Abogado Adolfo León Gómez, en representación del recurrente.

Resulta: Que en 20 de junio de 1959, los señores Federico Traveso y Daniel Brevé, interpusieron ante la Dirección General de la Tributación Directa, el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación para ante esta Secretaría.

Resulta: Que aquella Dirección denegó la reposición solicitada, y admitió en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto.

Resulta: Que en 28 de mayo, el recurrente se personó en tiempo y forma expresando los agravios de ley, y pidiendo en definitiva: "Admitir ese personamiento y expresión de agravios en tiempo y forma en la apelación interpuesta; abrir a prueba por el término de ley este recurso y en definitiva, con lo alegado y probado dictar resolución revocando las dictadas por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta".

Resulta: Que aparte de otras argumentaciones sin trascendencia legal, el recurrente alegó: a) Que si bien es cierto que la empresa pagadora (Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida), está en territorio hondureño, la fuente de origen de tales bonificaciones está en territorio salvadoreño; b) Que en compensación de la comisión recibida por Mayoral, no se consignaron en las declaraciones de 1955, 1956 y 1957, los gastos que el negocio ocasionó en El Salvador, y que, en consecuencia, no aceptarse como deducibles las comisiones devengadas por Mayoral, deberá admitirse como deducibles los gastos de explotación del negocio que se ocasionaron en El Salvador, los cuales quedaron por cuenta de Mayoral a cambio de la comisión que se le cedió; c) Que las comisiones cedidas a Mayoral deben considerarse como gastos de administración y venta, y deducirse de la renta bruta al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y, d) Que el criterio sostenido por la Dirección General al amparo del Artículo 11, letra d, podría valer solamente en el caso de que se probara que la firma Traveso y Brevé, pertenece a uno de esos tipos de sociedad mercantil, así como que la comisión dada a Mayoral, fuera participación y no para cubrir los gastos.

Resulta: Que en 4 de junio de 1960 se tuvo por personado en tiempo y forma al apelante y por expresados los agravios de ley, abriéndose el período de prueba por un término de diez días comunes para proponer y evacuar dentro del departamento los que presentara el interesado.

Resulta: Que en 13 de los mismos, el Abogado Adolfo León Gómez presentó un escrito solicitando Dictamen Pericial, entre otros, sobre los siguientes puntos: "1° Inspección en los libros de contabilidad de la firma Traveso y Brevé para establecer que en los

años de 1955, 1956 y 1957 no se cargaron los gastos que ocasionó el negocio de venta de productos en la República de El Salvador y que si aparecen las comisiones pagadas al señor Mayoral, 2ª Inspección en los libros de contabilidad de la firma Travieso y Brevé para verificar los gastos que en los años 1953 y 1954 tuvo el negocio de venta de productos en El Salvador y que si se cargaron como gastos, para demostrar que las comisiones pagadas al señor Juan Mayoral equivalen a dichos gastos".

Resulta: Que para la práctica de ese dictamen se nombró a la señorita P. M. Ileana Waleska Pastor, quien juramentada en legal forma, entre otras cosas dijo, con relación a los puntos 1 y 2 del escrito de proposición de pruebas: "Punto 1º—El gasto de operaciones de una empresa o negocios deberá reflejarse en su estado de Ganancias y Pérdidas por cargos debidamente comprobados de los mismos en los libros de Contabilidad respectivos; "Travieso y Brevé" al no contabilizar los gastos de El Salvador perdió la posibilidad de hacerlos reflejar en sus resultados finales, y al contabilizar como Gastos del Negocio la participación de Mayoral, está cargando no sólo los gastos que éste hizo por su cuenta en El Salvador sino también la utilidad que percibió en el negocio como diferencia entre su participación (40%) y los gastos realizados. Punto 2º—En la Solicitud o proposición del Dictamen pericial se manifiesta que la verificación de los gastos de 1953 y 1954 servirá para demostrar que las comisiones pagadas al señor Juan Mayoral equivalen a dichos gastos. Antes que nada es preciso aclarar que una cosa es equivalente a otra cuando son análogas, iguales o parecidas, y en nuestro caso, no hay equivalencia entre los gastos y la participación de Joaquín Aguilar (Representante y Apoderado de Mayoral).

Resulta: Que en 20 de julio se declaró cerrado el período probatorio, mandándose, para mejor proveer, que el recurrente presentara dentro del plazo de 3 días los documentos de constitución de la firma "Travieso y Brevé", y el contrato suscrito entre esa sociedad y la "Fábrica de Mantecca y Jabón Atlántida", para la distribución de los artículos producidos por esta última.

Resulta: Que dentro del plazo el recurrente presentó el segundo de los documentos y dejó de presentar el primero.

Considerando: Que tanto la Sociedad "Travieso y Brevé", como la empresa pagadora (Fábrica de Mantecca y Jabón Atlántida), son personas jurídicas domiciliadas en territorio hondureño.

Considerando: Que la Ley del Impuesto sobre la Renta claramente establece que toda persona domiciliada o residente en Honduras, sea natural o jurídica, nacional o extranjera, deberá pagar el impuesto que en ella se establece, ya sea que la fuente de la renta esté situada dentro del país o fuera de él o ya sea también cualquiera el lugar donde se distribuya o pague la renta.

Considerando: Que el recurrente afirma que de no aceptarse como deducibles las comisiones devengadas por Mayoral, debe considerarse como tales los gastos efectuados en El Salvador por el negocio "que son equivalentes a las mismas comisiones".

Considerando: Que conforme al dictamen pericial "Travieso y Brevé", al contabilizar como gastos del negocio la participación de Mayoral, está cargando no sólo los gastos que éste

hizo por su cuenta en El Salvador sino también la utilidad que percibió en el negocio como diferencia entre su participación y los gastos realizados.

Considerando: Que el señor Daniel Brevé h., suministró al Perito nombrado para evacuar las pruebas propuestas por el recurrente, dos legajos de listas conteniendo el detalle de los gastos efectuados en El Salvador durante 1956 y 1957, los cuales ascendieron, según tales legajos, en 1956 a L. 14.677 y 1957 a L. 11.404.00, cantidades éstas que comparadas con los L. 11.148.21 y L. 5.152.80, que en los mismos años correspondieron a Mayoral, en concepto de participaciones, resultan visiblemente mayores, de donde, la afirmación del recurrente "de que tales gastos, que son equivalentes a las mismas comisiones, quedaron por cuenta de Mayoral a cambio de la comisión que se le cedió", no puede considerarse como rigurosamente cierta.

Considerando: Que aun cuando no es cierto, como se ha demostrado, que las participaciones cedidas a Mayoral, sean equivalentes a los gastos de explotación del negocio ocasionados en El Salvador, merece considerarse la afirmación de Travieso y Brevé, de que tales gastos deben ser deducidos de su renta bruta al tenor de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Considerando: Que el precitado artículo de la Ley del Impuesto sobre la Renta textualmente dice en la parte pertinente: "La renta neta gravable de una empresa mercantil será determinada deduciendo de su renta bruta el importe de los gastos ordinarios y necesarios del período contributivo, debidamente comprobados".

Considerando: Que conforme a la anterior transcripción, los gastos incurridos en la producción de la renta o ingreso, para ser deducibles deben estar debidamente comprobados, entendiéndose que lo están sólo aquellos que conformen al Código de Comercio y a la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, estén debidamente contabilizados y documentados.

Considerando: Que la firma recurrente no contabilizó los gastos efectuados en El Salvador, los que por lo mismo no pueden ser deducidos de su renta bruta conforme al ya citado Artículo 10.

Considerando: Que el recurrente sostiene que las comisiones cedidas a Mayoral, deben considerarse como gastos de administración y venta al tenor de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Considerando: Que el Artículo 3º de la Ley del Impuesto sobre la Renta, regula la forma de establecer la renta o utilidad proveniente de la venta al exterior de bienes de fuente hondureña.

Considerando: Que aun cuando las operaciones de Travieso y Brevé, debieron acomodarse, para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, a lo dispuesto en ese artículo, lo cierto es que no se acomodaron a él, ya que tanto en el convenio suscrito entre "Travieso y Brevé" y la Fábrica de Mantecca y Jabón Atlántida", como el contrato firmado entre aquéllos y el señor Juan Mayoral, se omitió toda consideración al ya citado Artículo 3º.

Considerando: Que en el mismo artículo se establece que la renta o utilidad se establecerá deduciendo del precio de venta al mayoreo en el lugar de destino, el costo de tales bienes, los gastos ocasionados en el país, los gastos de fletes y los de seguro marítimo o aéreo, los gastos de administración y venta, en cuanto sean necesarios para obtener la renta gravable.

Considerando: Que en el presente caso y según propias declaraciones del recurrente, "los precios de venta al mayoreo eran iguales a los del costo", por lo que, tanto el procedimiento indicado en el Artículo 3º de la Ley del Impuesto sobre la Renta, como las deducciones en él reconocidas, resultan totalmente inaplicables al caso de autos.

Considerando: Que el recurrente alega que el criterio sostenido por la Dirección General, al amparo del Artículo 11, letra d), podría valer solamente en el caso de que se probara que la firma "Travieso y Brevé" pertenece a uno de los tipos de sociedad mercantil enumerados en ese inciso, así como que la comisión dada a Mayoral, fuera participación y no para cubrir los gastos.

Considerando: Que con el objeto de determinar la clase de sociedad a que pertenece la firma "Travieso y Brevé", se emplazó a la misma para que presentara su escritura de constitución, transcurriendo el plazo sin que aquella firma evacuara lo mandado.

Considerando: Que conforme a las disposiciones del Código Civil: "la Sociedad es un contrato por el que dos o más personas estipulan poner un capital o algo en común con el objeto de repartir entre sí las ganancias o pérdidas que resulten de la especulación", y que la firma "Travieso y Brevé", se enmarca perfectamente dentro de ese concepto, por lo que debe considerarse como una Sociedad.

Considerando: Que el Código de Comercio establece que "se presumirá legalmente que se realizan profesionalmente actos de comercio, o que la sociedad quedó constituida en forma mercantil, cuando de uno u otro hecho se realice una publicidad suficiente para llevar ese convencimiento al ánimo de un comerciante prudente, y cuando se abra un establecimiento al público", condiciones éstas reunidas por la firma "Travieso y Brevé", por lo que debe considerarse como una sociedad constituida en forma mercantil.

Considerando: Que las sociedades constituidas en forma mercantil no pueden pertenecer más que a las siguientes clases: sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones y sociedad cooperativa.

Considerando: Que de las seis formas de sociedades mercantiles citadas anteriormente solamente las tres primeras existen bajo una razón social y se consideran a la vez de naturaleza personalista.

Considerando: Que la firma "Travieso y Brevé", existe bajo una razón social y es también de naturaleza esencialmente personalista.

Considerando: Que por los razonamientos anteriores, la firma en mención no puede asimilarse más que a las sociedades colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, que son, precisamente, aquellas a que directamente se refiere el artículo 11, letra d), al mandar que no se consideren deducibles las participaciones de utilidades concedidas por ellas a sus socios.

Considerando: Que por el hecho de no haber presentado su escritura de constitución (no obstante haberse emplazado para que lo hiciera), puede presumirse que "Travieso y Brevé", sea una sociedad irregular.

Considerando: Que de ser así, Federico Travieso y Daniel Brevé, pretenderían escudarse en la irregularidad de la empresa constituida por ellos, para eludir el cumplimiento de un precepto legal.

Considerando: Que la irregularidad de las sociedades no puede ni debe servir para eludir el cumplimiento de preceptos legales que se aplican a las sociedades debidamente constituidas, y que, a semejanza de éstas, aquéllas deben quedar sujetas a esas mismas disposiciones legales, siempre que en unas y otras concurren las mismas circunstancias.

Considerando: Que también alega "Travieso y Brevé", que el Artículo 11, inciso d) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tendría aplicación en el presente caso si además de demostrarse que pertenece a uno de aquellos tipos de sociedad mercantil, se demuestra también "que la comisión dada a Mayoral fuera participación y no para cubrir los gastos".

Considerando: Que en el dictamen pericial dictado con base en el reconocimiento e inspección de los libros y documentos de contabilidad de la firma "Travieso y Brevé", aparece anotado lo siguiente: "Liquidación período enero a diciembre de 1955, Egresos: Menos: Participación señor Mayoral, 40% sobre L. 42.718.62, L. 17.087.45". "Liquidación período enero a diciembre de 1956, Egresos: Menos: Participación señor Mayoral, 40% sobre L. 27.870.51, L. 11.148.21". Liquidación período enero a diciembre de 1957, Egresos: Comisiones sobre Ventas 2% sobre L. 257.640.00, participación señor Mayoral, L. 5.152.80.

Considerando: Que conforme al Código de Comercio, los libros de los comerciantes probarán contra ellos, sin admitirles prueba en contrario, razón por la cual, las cantidades entregadas al señor Mayoral no pueden considerarse más que como "Participaciones", ya que como tales fueron asentadas en los libros de contabilidad de "Travieso y Brevé".

Considerando: Que para mayor abundamiento de razones, merece citar el hecho de que, tanto en el Contrato suscrito entre "Travieso y Brevé", y Juan Mayoral, cláusula novena, como en las declaraciones de renta mercantil correspondientes a los años de 1955 y 1956, las cantidades entregadas al señor Mayoral, aparecen tratadas como "Participaciones".

Considerando: Que por las razones expuestas, el Artículo 11 letra d) debe considerarse aplicable a las participaciones dadas por "Travieso y Brevé", al señor Juan Mayoral.

Considerando: Que aun cuando el Artículo 11, inciso d) no lo fuera aplicable a la firma "Travieso y Brevé" (argumento éste cuya improcedencia hemos demostrado), la Ley del Impuesto Sobre la Renta, manda en otra de sus disposiciones sin establecer ni dar lugar a ninguna distinción, que las participaciones sean consideradas como parte de la renta neta gravable de la empresa que las distribuya, razón por la cual las participaciones dadas por "Travieso y Brevé", al señor Mayoral, no pueden considerarse deducibles para la empresa, por mandarlo así la Ley del Impuesto Sobre la Renta en la disposición arriba citada.

Considerando: Que conforme el dictamen pericial, en el año de 1956, sólo se cargó el 50% del total de la propaganda, a diferencia de los otros años, en que se cargó el 100%, acreditándose el 50% que la "Fábrica de Mantecca y Jabón Atlántida", entregaba a ellos como parte, que según convenio, les correspondía sufragar de la misma, por lo que, en consecuencia, no procede el ajuste e-1) que bajo el epígrafe "Otros Ingresos-Propaganda", formula la Dirección General de la Tributación Directa.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 3, 10, 11, inciso d) y 18 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 87 y 99 de su Reglamento: 1782 del Código Civil; 2, 13 y 444. Regla Ira. del Código de Comercio; y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1º—Confirmar la resolución recurrida en lo referente a las participaciones concedidas al señor Juan Mayoral; y 2º—Desvanecer el ajuste e-1) "Otros Ingresos-Propaganda", correspondiente al año de 1956.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 862

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1962.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato N° 33.—Los suscritos, Virgilio Aguiluz C., mayor de edad, casado, Abogado, actuando en su calidad de Procurador General de la República por la Ley y quien en adelante se llamará "El Gobierno", y la señorita Virginia López, menor de edad, soltera, Secretaria Comercial y de este vecindario, han convenido como al dicto convienen en celebrar el siguiente Contrato.

Primero: El Contratista declara que se compromete prestar sus servicios profesionales en la Sección de Organismos Nacionales e Internacionales dependiente de esta Secretaría de Estado.

Segundo: El Gobierno por su parte declara que no habiendo suficiente personal para llevar a cabo los trabajos de la Sección de Organismos Nacionales e Internacionales, se tiene necesidad de contratar los servicios como Secretaria Auxiliar a la señorita Virginia López, para desempeñar en parte el trabajo de la mencionada Sección. En consecuencia la Secretaría de Economía y Hacienda, obliga a pagar en concepto de emolumento la cantidad de (L. 150.00) ciento cincuenta lempiras netos, durante los meses del 1 de octubre del presente año.

Tercero: La señorita Virginia López, por su parte declara que es cierto el Contrato relacionado con las cláusulas que anteceden y que por consiguiente acepta en todas y cada una de sus partes.

Cuarto: Y el Gobierno por medio del señor Procurador General de la República acepta todo lo pactado en el presente Contrato, firmando para Constancia. En fe de lo cual firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—Virginia López, Contratista, Identidad menor de edad, Impuesto Sobre la Renta L-31481.—Virgilio Aguiluz O., Procurador General de la República por la Ley.—Armando Ucles Sierra, Oficial Mayor de Economía y Hacienda.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Buenos Ariza.

Acuerdo N° 863
Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1962.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Nombrar al señor Federico Aguiluz Mesa, Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, en sustitución del señor J. Benigno Umaña Villeda, que pasa a desempeñar otro cargo en la Administración Pública.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de un funcionario, a partir del primero de septiembre próximo, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 864

Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1962.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Nombrar al señor J. Benigno Umaña Villeda, Administrador de Aduana de Amapala, en sustitución del señor Domingo Robles Mejía, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de un funcionario, a partir del primero de septiembre próximo, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 865

Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 1355, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor William J. Mautz, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resultado: Que al oficio se acompaña recibo talonario N° 153638, de fecha 8 de diciembre de 1961, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74, de diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el depósito a que están obligados los extranjeros en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 7 de diciembre del 1961, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Licenciado Jorge Fidel Durón, en representación del señor William J. Mautz, de gene-

rales expresadas, con la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 866

Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO I

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CAPITULO I

OFICINA DEL PRESIDENTE

1.—Gastos de Funcionamiento

GRATIFICACIONES

PERSONALES

25—Funerales L 4.000.00

2°—La Ampliación anterior se transfirió del Renglón 11—Fondo General de Suministros, Sección I—Gastos de Funcionamiento, Capítulo II Proveeduría General de la República y del mismo Título anterior.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 867

Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 4116, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Subsecretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Johan Alexander Gordon, mayor de edad, soltero, de nacionalidad británica, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resultado: Que al oficio se acompaña recibo talonario N° 159729, de fecha 9 de mayo de 1962, a favor del mencionado señor Gordon, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito a que se hace mérito fue enterado con fecha 9 de mayo de 1962, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Johan Alexander Gordon, de generales expresadas la cantidad de (L 200.00) dos-

cientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 868

Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 15 de junio de 1962, presentó el señor Elías C. Yuja, en su condición de Gerente Propietario de la Fábrica de Clavos del Comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir le sea devuelta la cantidad de (L 841.40) ochocientos cuarenta y un lempiras con cuarenta centavos, valor que indica haber pagado indebidamente por concepto de multa en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resultado: Que en quince de junio del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada con los comprobantes acompañados, a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resultado: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por lo anteriormente expuesto queda aclarado el motivo por el cual se impuso la multa, pero en vista de las pruebas posteriores que se han presentado (certificación de Recursos Naturales y mensaje 343 del Ministerio de Hacienda). Se comprueba que el señor Elías C. Yuja, actuó de conformidad con la ley, por lo que es de justicia acceder a la devolución de la cantidad solicitada".

Resultado: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a fin de que emitieran el correspondiente dictamen.

Resultado: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección respectivas en la Secretaría de Economía y Hacienda, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Elías C. Yuja, Gerente Propietario de la Fábrica de Clavos de San Pedro Sula, la cantidad de (L 841.40) ochocientos cuarenta y un lempira con cuarenta centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día lunes veintinueve de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en la colonia La Esperanza, al Oriente de esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, cuarenta y cuatro metros, ochenta centímetros, aproximadamente, con propiedad de doña Teresa Agurcia de Mills, quebrada Las Burras de por medio; al Sur, treinta metros, con lotes Números Diez y Seis, Diez y Ocho y Veinte "E", mediando calle de La Sosa y La Travesía; al Este, una línea quebrada siguiendo por el centro del zanja en la parte baja, con una longitud total de noventa y cuatro metros, cincuenta centímetros, con lotes del Uno al Cinco "P"; y, al Oeste, una línea recta con una longitud total de noventa y tres metros, con lotes Números Quince, Diez y Seis y Diez y Siete de Sección Ladera; teniendo dicho lote un área de cinco mil cincuenta varas cuadradas, das, aproximadamente, inscrito dicho inmueble a favor de la señora Argentina Reyes de Paguaga, con el Número 33, Folios 176 al 178 del Tomo 181 del Registro de la Propiedad de este departamento. Y se rematará, para con su producto hacer efectiva la suma de cinco mil setecientos setenta y dos lempiras con noventa y tres centavos, más los intereses y costas del juicio, que es en deberle la señora Argentina Reyes de Paguaga al banco "La Capitalizadora Hondureña, S. A.", advirtiéndose que por tratarse de primera licitación sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 28 O. al 19 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes treinta de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, en el local de este Despacho se rematará el inmueble siguiente: "Un lote de solar, situado en la colonia El Carmen, de este Distrito Central, el cual está marcado con el número treinta y dos, con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, veintiséis metros, veinte centímetros, limita con lote treinta y uno; al Sur, veintiocho metros veinte centímetros, limita con lote treinta y tres; al Este, una curva de cuatro metros sesenta centímetros de cuerda y siete metros de radio, limita con lote treinta y cinco, calle de por medio; y, al Oeste, una curva de veinticuatro metros sesenta centímetros de cuerda y una de radio de treinta y cinco metros, limita con lote veintitrés, calle de por medio; en el cual ha construido como mejoras: Una casa de piedra y ladrillo, techo de asbesto, de dos pisos, compuesta la planta baja de porche, sala-comedor, desayunador, cocina, oficina, dormitorio para sirvientes y dos servicios sanitarios, y la alta, de porche, cuatro dormitorios y dos servicios sanitarios, inscrito dicho inmueble a favor del señor Daniel Matamoros Carrasco, con el número 113, folios 132 y 133 del Tomo 123 del

Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de veintidós mil lempiras, intereses y costas del juicio que es en deberle el señor Daniel Matamoros Carrasco, al banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo".—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

Edgardo Alvarez R.,
Secretario por ley.

Del 27 O. al 18 N. 65.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes diecinueve de noviembre del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará el siguiente inmueble: "Lote de terreno número noventa y siete, sito en La Pagoda, de esta ciudad, con una superficie de cuatrocientas tres varas cuadradas y veintisiete centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, quebrada La Orejona; al Sur, lote noventa y ocho, dieciséis metros setenta centímetros; al Este, calle de por medio, quebrada La Orejona, quince metros; y, al Oeste, lotes ciento treinta, ciento treinta y siete al ciento treinta y nueve, veintidós metros; en dicho lote hay construida una casa, cubierta de tejas, de piedra, ladrillo rafón y madera, con instalaciones eléctricas y de agua potable y servicios sanitarios". El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor Rafael Murillo Henríquez, bajo el número 423, folios 676 y siguiente del Tomo 91 del Registro de la Propiedad de este departamento, el cual fue valorado de común acuerdo por las partes, en la suma de seis mil lempiras. Tal inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dos mil sesenta lempiras, más intereses convenidos adeudados y costas del juicio, que el señor Rafael Murillo Henríquez, es en deber al Doctor David Abraham Galo. Se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 22 O. al 13 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día martes dieciséis de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa de paredes de adobe, techo de zinc, piso de cemento; que mide seis varas de frente por siete de fondo; que consta de un cuarto de paredes de bahareque, de tres y media varas de largo por tres varas de ancho; otro cuarto que sirve para cocina, de paredes de madera, techo de tejas, piso de cemento. Todo el inmueble construido sobre un solar a inmediaciones del barrio Morazán de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., cuyos límites y dimen-

aciones son los siguientes: al Sur, quince varas, con solar de Isidoro Díaz, calle de por medio; al Noreste, veintisiete varas, con casa y solar de Miguel R. López; al Noroeste, treinta y una varas y media, con terrenos nacionales, calle de por medio. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito bajo el número 284, a folios 327 y 328 del Tomo 60 del Registro de la Propiedad, a favor de la señora María de Castillo Barahona. Fue valorado en la cantidad de nueve mil lempiras exactos, por el Perito nombrado por este Juzgado. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dos mil lempiras, intereses pactados y no pagados, costas del juicio, que la señora María de Castillo Barahona, es en deberle a la señora Clementina López de Baldodano. Y advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 20 O. al 12 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día jueves once de noviembre próximo, a las nueve de la mañana y en el local que cupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Finca San Vicente, la cual consta de los terrenos siguientes: a) Terreno en el sitio denominado Ciénega, de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en jurisdicción de la aldea de Flores, departamento de Comayagua, que tiene por límites: al Norte, Río San José de por medio, con propiedad de Raimundo Boquin y herederos del Profesor Carlos Izaguirre, sin río de por medio con este último; al Este, con terrenos de los herederos del Profesor Carlos Izaguirre; al Sur, con terreno de los Varela, y al Oeste, con ejidos de la Villa de San Antonio; este terreno está inscrito con el número 2148, folios 178 y 179 del tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua; b) La mitad del terreno llamado La Ciénega, de San José o Los Montes, situado en la aldea Flores, Municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesto en la totalidad de su extensión superficial, de dos caballerías, medida moderna, limitado: 1 Norte, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de Joaquín Ocampo y vecinos de Flores; y, al Occidente, con ejidos del citado municipio de la Villa de San Antonio; este terreno se encuentra cercado de alambre y cultivado de caña de azúcar, con varias acequias de irrigación, estando inscrito con el número 2230, folios 45, 46 y 47 del tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua; c) Terreno denominado El Coyol, situado en jurisdicción de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual consta de cuatro caballerías, medida antigua, de tierra plana y propia para la agricultura y

ganadería, siendo regable en su mayor extensión, sus límites son: al Norte, terreno de San José, hoy del municipio de San Antonio; al Este tierras de San José, hoy de varios dueños y parte del río de este nombre, de por medio; al Sur, el mismo río en toda su extensión; y, al Oeste, ejidos del municipio de la Villa de San Antonio; en dicho terreno se encuentra las mejoras siguientes: Un acotamiento de piedra de mil varas, a razón de cincuenta centavos vara; una casa de habitación estilo moderno, de piedra, adobe y ladrillo y teja; doce manzanas que fueron debidamente cultivadas de caña de azúcar, y treinta y cinco manzanas más de terreno, que fueron preparadas para la siembra de caña, ese terreno juntamente con las mejoras se halla inscrito con el número 2273, folios del 349 al 351 del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Que para mayor claridad la finca tiene como 480 manzanas de extensión superficial, siendo sus linderos generales: al Norte, tierras de San José, del municipio de la Villa de San Antonio; al Sur, terreno de los señores Varela; al Este, tierras de San José, de varios dueños; parte del río de este nombre y terreno ejidal de la aldea de San Antonio, y al Oeste, terreno ejidal del Municipio de la Villa de San Antonio, el cual se encuentra comprendido dentro del terreno llamado El Coyol, medido a solicitud del Presbítero José Gregorio Boquin, a quien también le fue concedido por el Presidente de la República, don José María Medina y refrendado por el señor Ministro de Hacienda, don Rafael Padilla, en la ciudad de Comayagua, el 29 de noviembre de 1871 y está inscrito bajo el número 3268, folios del 318 al 340 del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar el Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas, que quedó adeudando a su muerte el Profesor Carlos Izaguirre y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de L. 45.000.00, valor asignado por las partes en las escrituras de hipoteca, autorizadas en esta ciudad, el 25 de septiembre de 1950, por el Notario René Sagastume, y el 28 de marzo de 1952, por el Notario Eliseo Pérez Caidalzo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 11 O. al 4 N. 65.

TÍTULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se presentó a este Juzgado de Letras el señor Francisco Barahona Cáliz, solicitando Título Supletorio sobre los terrenos siguientes: a) Un terreno situado en "Danto Reynolds", cuyas dimensiones y límites son: al Norte, mil doscientos cuarenta y nueve pies, con la carretera que conduce de esta ciudad al Puerto de Tela; por el Sur, dos mil doscientos ochenta y cuatro pies, con propiedad de los señores Eduardo Ruiz, José Santos Rodríguez y Raúl Alfredo Pineda, carril

de por medio; al Este, novecientos diez pies, con propiedad de Raúl Alfredo Pineda, carril de por medio; y, al Oeste, dos mil setecientos quince pies, con propiedades de Ramón Bustillo, Esteban Barahona, Gilberto Matamoros y José Santos Rodríguez, carril de por medio, lote de terreno que adquirió por compra hecha a doña Ramona Canaca de Bertrand, el ocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro; b) Otro terreno o lote, en el mismo lugar de "Danto Reynolds", el que mide y limita así: al Norte, quinientos veinticinco pies, con propiedad que fue del señor Audelino Hernández Hernández, hoy de la señora Adela de Sosa, carretera de por medio; al Sur, trescientos cuarenta y cuatro pies, con propiedad de Gilberto Matamoros, carretera de por medio; al Este, trescientos noventa y ocho pies, con propiedad de Alejandro Barahona; y, al Oeste, quinientos veinticinco pies, con propiedad de Esteban Barahona; terreno que adquirió por compra a Audelino Hernández Hernández, en el año de mil novecientos cincuenta; c) Lote número ochenta y nueve en el lugar de "Reynolds", de seis hectáreas, veinte áreas, limitado: al Norte, lote número setenta y dos; al Sur, con calle nacional; al Este, lote número noventa; y, al Oeste, lote número ochenta y ocho; d) otro lote con el número cincuenta y nueve, en el mismo lugar de "Reynolds", que mide cinco hectáreas y limita: al Norte, lote número cuarenta; al Sur, lote número setenta y dos; al Este, lote número cincuenta y ocho; y, al Oeste, lote número setenta; e) Otro lote identificado con el número setenta y dos, de cinco hectáreas, limitado: al Norte, lote número cincuenta y nueve antes descrito; Sur, lote número ochenta y nueve; al Este, lote que fue de S. Miller; y, al Oeste, lote de Antonio Rico; f) Otro lote con el número ochenta y ocho en el mismo lugar de "Reynolds", de ocho hectáreas veinte áreas, limitado: al Norte, lote número setenta y tres; al Sur, montaña nacional; al Este, lote número ochenta y nueve; y, al Oeste, lote número ochenta y siete; los lotes anteriormente descritos forman un solo cuerpo en la actualidad y en su totalidad miden y limitan: veinticuatro hectáreas, cuarenta áreas, limitando: al Norte, con propiedad de Eduardo Ruiz, mediando carretera que conduce de esta ciudad al Puerto de Tela; al Sur, con montaña nacional; al Este, con propiedades de Gilberto Matamoros, Standard Fruit Company, Adolfo y Juan Laffite; y, al Oeste, con propiedades de Guillermo Anderson, Santos Lobo, Esteban Barahona y Carmela Rodríguez, terreno que adquirió por compra hecha al Profesor Raúl Alfredo Pineda, el siete de marzo de mil novecientos sesenta y dos, en esta ciudad; g) Otro terreno situado en "Palmira", terreno que mide dieciséis manzanas, y limita: al Norte, con terreno del Doctor Enrique Laffite Martínez; al Sur, con parte de propiedad del solicitante y carretera que conduce de esta ciudad al Puerto de Tela; al Este, con propiedad de Leoncio Pinett, carril de por medio; y, al Oeste, con propiedad del Doctor Enrique Laffite Martínez y de don Antonio Rico h., terreno que adquirió por compra hecha a don Nicolás Montiel, el siete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete; h) Otro terreno, en el mismo lugar de "Palmira", el que mide diez manzanas de extensión, limitado: al Norte, con propiedad que fue de Nicolás Montiel, hoy del solicitante; al Sur y Este, con propiedad de Manuel Antonio Rico; y, al Oeste, con propiedad de la Standard Fruit Company, carril de por medio,

terreno que también adquirió por compra hecha a don Nicolás Montiel, el siete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Terrenos que se encuentran debidamente acotados y cercados con alambre de púa y, en su mayor parte, sembrados con zacate artificial gigante, guinea y jaraguá, donde pasta el ganado del solicitante". Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Eduardo Ruiz, Raúl Alfredo Pineda, casados, y Leoncio Pinett, soltero, mayores de edad, hondureños, propietarios y vecinos de este Municipio.—La Ceiba, 16 de agosto de 1965.

Agustín Rodríguez C.,
Secretario.

6 S., 6 O. y 5 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, para los efectos de ley, al público hace saber: Que el nueve del presente mes, el señor Toribio Alfaro, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, se ha presentado a este Juzgado de Letras solicitando Título Supletorio, del siguiente inmueble: "Un lote de terreno de veinte manzanas de extensión superficial más o menos, acotado en todos sus rumbos, sito en el lugar llamado "Santa Ana", de este Municipio, cultivado de árboles frutales, zacate artificial y limitado: al Norte, con terreno de Julián Mejía; al Sur, con terreno de herederos de Lázaro Flores; al Este, carretera que conduce a La Libertad; y, al Oeste, con terreno de los Valle Turcios. Manifiesta que dicho terreno lo adquirió por compra que hizo al señor Rosalío Castro B., que lo ha poseído en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, por más de diez años, y que no hay otros poseedores pro indiviso; que carece de título de dominio, por lo que solicita Título Supletorio. Propone para asegurar sus asertos, y como testigos, a los señores: Alejandro Caballero, casado; Trinidad Guillén, soltero; y, Sixto Guzmán, casado; todos mayores de edad, propietarios y de este vecindario". Se admitió la solicitud en referencia, mandándose hacer las publicaciones de ley, por medio del periódico oficial "La Gaceta", que se edita en Tegucigalpa, D. C., y por carteles en la tabla de avisos de este Despacho, por tres veces de treinta en treinta días, Artículos 2.333 y 2.334 del Código Civil.—Comayagua, 16 de agosto de 1965.

J. V. Mejía F.,
Srio. del Juzgado de Letras.

6 S., 6 O. y 5 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, para los efectos legales, al público hace saber: Que el señor Rosalío Castro Blanco, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó a este Juzgado, el seis de agosto del año en curso, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: "Un terreno de veintiocho manzanas de extensión superficial más o menos, acotado, situado en el lugar denominado "Santa Ana", de este Municipio, estando cultivado de árboles frutales, zacate artificial y maderas, siendo sus límites: al Norte, con propiedad de Ruperto Rivera y Heriberto Machado; al Sur, propiedad de Toribio Alfaro y Julián Mejía; al Este, con carretera que conduce a San Jerónimo, y propiedad de Aureliano Bonilla; y, al Oeste, con Loma de Hernández y propiedad de los Valle Turcios. Manifiesta que dicho inmueble lo hubo

por compra a los señores: Francisca Cerna de Carranza, Manuela Cerna de Guillén, Francisco José, Tranquilino y José de Jesús Cerna, como consta en la escritura pública autorizada en esta ciudad, por el Notario don Bernardo Mayén B., con fecha nueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, habiendo comprado una caballería de la cual ha verificado varias ventas, quedándole en la actualidad un lote de veintiocho manzanas, el cual ha poseído en quieta, pacífica y no interrumpida posesión durante más de diez años, y que no hay otros poseedores pro indivisos. Propone como testigos para acreditar sus asertos, a los señores: Alejandro Caballero, casado; Trinidad Guillén, soltero; y, Sixto Guzmán, casado; mayores de edad, propietarios y de este vecindario". Se admitió la solicitud mandándose publicar las anteriores pretensiones, en el periódico oficial "La Gaceta", que se edita en Tegucigalpa, D. C., y por carteles que se fijarán en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces de treinta en treinta días, Artículos 2.333 y 2.334 del Código Civil.—Comayagua, 16 de agosto de 1965.

J. V. Mejía F.,
Srio. del Juzgado de Letras.

6 S., 6 O. y 5 N. 65.

Lucrecia Borjas de Reyes, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general, hace saber: que con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, se admitió en este Juzgado de Letras, la solicitud de Título Supletorio, presentada por la ciudadana Hortensia Leiva de Herrera, mayor de edad, casada, hondureña, de oficios domésticos, de este domicilio, sobre los bienes siguientes: "1º) Que desde hace más de veinte años que me encuentro en posesión material, pacífica y no interrumpida de una extensión de terreno situada en el lugar denominado El Coyolito, sito en la Isla de Zacate Grande, de esta comprensión municipal; y el cual terreno se detalla y localiza así: Porción de terreno de forma irregular, con una extensión superficial de cuarenta y cuatro manzanas y media, poco más o menos, cultivada de maíz, maicillo y zacate, cercada en sus rumbos con piedra, y con los límites o colindancias siguientes: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, con el mar; al Este, con terreno (parte) de la misma propiedad El Coyolito, en una extensión de cuatro y media manzanas, parte del terreno de José del Carmen Hernández, antes de Guillermo Hernández y con terrenos baldíos; al Oeste, con terreno de Ramona Rivas. Este inmueble, en el cual y durante el tiempo antes señalado, he ejercido actos de posesión y pleno dominio, lo valero en quinientos lempiras (L. 500.00). 2º) Como ante lo indico, durante más de veinte años, he estado en posesión material, pacífica y no interrumpida de la propiedad antes descrita; y careciendo del respectivo título de dominio, ya que la he sin antecedentes de ninguna clase, vengo ante el señor Juez a pedirle que, para garantizar mis legítimos derechos, se me extienda el correspondiente título supletorio. Lo que se pone en conocimiento al pueblo para los efectos legales.—Amapala, 19 de agosto de 1965".

Lucrecia Borjas de Reyes,
Secretaria.

6 S., 6 O. y 5 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía denominada United Fruit Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, domiciliados en 30 St. James Avenue, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el papel adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años, para el invento del señor Adnan Mohammed Badran, de ciudadanía jordania, químico, cuya dirección es Division of Tropical Research, United Fruit Company, La Lima, Honduras, Centro América, titulado "Almacenamiento Atmosférico controlado del Banaña Verde", conforme a la Memoria, Descripción, Especificaciones, Reivindicaciones y Dibujos, documentos que se acompañan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud con la documentación indicada, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos correspondientes en la Tesorería General de la República, se otorgue la respectiva Patente de Invención por veinte (20) años, a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Descripción, Especificaciones, Reivindicaciones y Dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1965.

Argentina M. de Chávez,
Secretaría.

5 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público hace saber: que Macaria del Carmen Sosa, ha solicitado título supletorio sobre el siguiente inmueble: Una casa ubicada en el barrio Tierra Blanca, de esta ciudad, de seis varas de largo por seis varas de ancho, construcción de adobes, cubierta de tejas, enladrillada con ladrillo de barro, repolita, empotrada y con cielo de machihombre, con un corredor de tres varas de ancho y seis varas de largo; con una cocina anexa, de tres varas de ancho por tres varas y media de largo, cubierta de teja y techo de tabla, ubicada en un solar de cuarenta y dos varas de largo por diez varas y medio de frente, incluyendo la casa, con los límites siguientes: al Norte, con solar y casa de doña Juana y de Colindres; al Sur, casa de don Rafael Cárcamo, calle de por medio; al Este, con casa de doña Celina de Camero, y al Oeste, con casa de la señorita Guadalupe Avila. Dicha propiedad la hubo por herencia una parte, y por compra hecha a Pedro, Mercedes y Alfonso Sosa, otra parte, y de la cual ha estado en posesión quieta y pacífica, y no interrumpida por más de diez años. No hay otros poseedores proindiviso. Ofrece información de los testigos: Carlos Gallardo, Constantino Argüello y Santos Ferrera, mayores de edad, casados, propietarios de terrenos y de este vecindario, para acreditar la posesión. Lo que se hace saber al público para los efectos del Art. 2333 del Código

PARA MEJOR SEGURIDAD
Haga sus publicaciones en el diario oficial **LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Civil.—Dani, 26 de octubre de 1965.

G. Barrios M.,
Secretario.

5 N. y 6 D. 65 y 5 E. 66.

REGISTROS DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Syntex Corporation, una sociedad mercantil organizada bajo las leyes de la República de Panamá con domicilio en el Edificio Arcia, Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

HORMOPARCHE

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege un adhesivo o vendaje que se usará en la aplicación de corticosteroides u otras medicinas tóxicas o sistémicas que deben de penetrar por la piel; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, receptáculos, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, placas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5. 15 y 25 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 8 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de W. M. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 410 North Michigan Avenue, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 173.683, el 2 de octubre de 1923, renovada por veinte años a contar del 2 de octubre de 1963, para distinguir: goma de mascar; consistente en la palabra:

ORBIT

y la cual se aplica a los envoltorios, cajetillas, cajas y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1965.—Daniel Casco L". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 5 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Revlon (Suisse) S. A., domiciliada en Limmatstrasse 275, ciudad de Zurich, Suiza, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PUB

para distinguir: cosméticos, productos de tocador y perfumería; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos,

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1965.—Daniel Casco L". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Casa Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, y la primera cuya solicitud de registro se hace en todo el mundo, de la marca de fábrica denominada:

GRANEOCAINA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios y, en particular, un producto antibacterial analgésico, marca que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HYDREA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 753.215 del 23 de julio de 1963, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, y en particular preparaciones antineoplásticas, marca que independiente de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, recipientes, receptáculos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Corfran S. A., una corporación mercantil mexicana, domiciliada en Avenida San Borja N° 1758 C., Colonia Independencia, México 13, D. F., México, según el poder adjunto, respetuosa-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Liberty Records, Inc., manufactureros y comerciantes, corporación del Estado de California, domiciliada en 6920 Sunset Boulevard, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California Estados Unidos de Norte América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Liberty"



(Con Diseño), según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 756.440 del 10 de septiembre de 1963, inscrita en la oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, marca que ampara, distingue y protege discos fonográficos y sus álbumes, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.— (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5, 15 y 25 N. 65.

mente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LA PRINCESSE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 24.954 del 19 de agosto de 1925, renovada por diez (10) años a partir del 31 de julio de 1965, inscrita en el Departamento de Patentes y Marcas de Fábrica de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo de México, marca que ampara, distingue y protege toda clase de vestuarios, corsés, fajas y portabustos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.— (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento

del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía T. Wall & Sons Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en The Friary, Friars Place Lane, Acton, en Londres, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FRICA LETS

palabra, según el clisé y conforme al certificado adjunto del registro británico N° 855.680, marca inscrita en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, la que ampara,

distingue y protege carnes y productos de carnes, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The American Tobacco Company, una corporación del Estado de

Nueva Jersey, domiciliada en 150 East 42nd Street, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, manufactureros, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca denominada que consiste en el diseño descrito en inglés:

MAM WITH HOOKAH PANEL

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege tabaco, tanto manufacturado como sin manufacturar, cigarrillos, cigarrillos y puros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o en los paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, estampándola, grabándola y en las otras formas generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria, sin distinción de tamaño o color, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5, 15 y 25 N. 65.

HERENCIA

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, dictó sentencia declarada a Fernando Cortés Irias y Evangelina Cortés Irias, herederos testamentarios de su difunta madre Dolores Irias Sevilla, quien falleció el doce de junio de 1965 en esta ciudad capital, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
Sito.

5 N. 65.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar Norteamericano . L	1.98	2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colón C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES N. A.	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Suizo	0.2317	0.4634
Marco Alemán	0.2500	0.5000
Florín Holandés	0.2779	0.5558
Corona Sueca	0.1934	0.3868
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.0016	0.0032
Dólar Canadiense	0.9300	1.8600

18 de Octubre de 1965